

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito de 450.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, con destino á la construcción de un Hospital Español en Tánger.

Otro ídem id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito, importantes pesetas 43.986,50, al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á plusas de retén de la fuerza de Seguridad de Barcelona y raciones extraordinarias á los caballos del Escuadrón de dicha fuerza.

Otro ídem id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto de Instrucción Pública, con destino á los gastos que ocasione la

concurrancia oficial de España á la Exposición Universal de Arte que ha de celebrarse en Roma en Abril de 1911.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los contadores de gas, en seco, que construye The Sutherland Meter Co. Limited, con ó sin mecanismo de pago previo.

Otra disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de la vacante del cargo de Verificador de contadores de gas y agua de la provincia de Madrid.

Administración Central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la clasificación del crédito número 1 de la relación número 33 de créditos por obligaciones procedentes de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de Profesores de Medicina.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Convocando

á las personas que aspiren á obtener pensiones ó ser admitidos para hacer trabajos en una Escuela española en Roma para los estudios históricos y arqueológicos.

Conservatorio de Música y Declamación. Convocando á los interesados que han solicitado tomar parte en el concurso para la adjudicación del premio Ortíz & Cussó, correspondiente al curso de 1909.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Noviembre último.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Anónima Aplicaciones de la Ingeniería; La Cantábrica; Azucarera de Madrid (S. A.), y Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 450.000 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de Estado, con destino á la construcción de un Hospital Español en Tánger.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobian.

Á LAS CORTES

La urgente necesidad de reformar el Hospital Español en Tánger, determinada por las malas condiciones que su edificio reúne, y porque los servicios que en el mismo se prestan no están en armonía con los adelantos de la ciencia moderna ni pueden sufrir comparación con los instalados por otras naciones europeas en aquella ciudad, ha hecho que se practiquen los estudios preliminares para la construcción de uno nuevo en el sitio inmediato al terreno ya adquirido para los pabellones de moros y judíos, obras que por decoro nacional y conveniencia pública, no permiten en su comienzo otra dilación que la indispensable para el otorgamiento del crédito necesario al efecto; cuya duración se calcula en dos años y cuyo coste ha de ascender á pesetas 450.000, incluyendo las precisas para la instalación y que en parte podrá sufragarse con el producto de la venta del actual Hospital

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, habiendo cumplido con lo preceptuado en la Ley de 19 de Julio de 1904, según resulta del expediente que se acompaña, y autorizado por S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la hon-

ra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 450.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico, con destino á la compra de terrenos, construcción é instalación en Tánger de un Hospital Español, con arreglo á los estudios practicados.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el producto de la venta del actual Hospital Español en dicha ciudad, y si este producto no alcanzara, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con los recursos del Tesoro.

Art. 3.º El crédito á que se refiere el artículo 1.º podrá invertirse en el pago de las obligaciones que se devenguen en el corriente año, y en el de las que correspondan á 1911 y 1912, á cuyo efecto se transferirá de uno á otro presupuesto el remanente que exista en la fecha de su liquidación y cierre.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 43.986,50 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 7.º artículo 2.º, «Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia» con destino á pluses de retén de la fuerza de Seguridad de Barcelona y raciones extraordinarias á los caballos del Escuadrón de dicha fuerza.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobian.

Á LAS CORTES

Las distintas concentraciones del Cuerpo de Seguridad efectuadas en Barcelona en previsión de que se produjera alteración del orden público, bien con motivo del aniversario de los sucesos de Julio de 1909, bien por haberse declarado en 5 del siguiente mes de Agosto por los Gremios de la Solidaridad obrera la huelga general, así como también el servicio constante y extraordinario que dicha fuerza de Seguridad viene prestando en la capital de Cataluña, con motivo de la situación que en ella atraviesa la clase jornalera, han determinado la insuficiencia de los créditos consignados en los conceptos 9.º y 12.º artículo 2.º, capítulo 7.º del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, existiendo sin satisfacer obligaciones por pluses de retén de los individuos del Cuerpo y por raciones extraordinarias suministradas á los caballos del Escuadrón del mismo Cuerpo, que, unidas á las que se calculan pueden devengarse hasta fin de ejercicio, ascienden á 43.986,50 pesetas.

Obligación tan perentoria no puede dejarse incumplida, y siendo necesario para satisfacerla, que se concedan los suplementos de crédito correspondientes, para lo cual se ha instruído, con arreglo á la Ley de 19 de Julio de 1904, el adjunto expediente, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del actual ejercicio del Ministerio de la Gobernación, dos suplementos de crédito: uno de 40.986,50 pesetas al capítulo 7.º «Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia»; artículo 2.º, «Alquileres, obras y otros servicios»; concepto 12.º «Pluses de retén y premios en Barcelona», y otro de 3.000 pesetas al mismo capítulo y artículo, concepto «Raciones de cebada y paja para los caballos

del Cuerpo de Seguridad de Barcelona».

Art. 2.º El importe de estos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas, al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á los gastos que ocasione la concurrencia oficial de España á la Exposición Universal de Arte que ha de celebrarse en Roma en Abril de 1911.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobian.

Á LAS CORTES

El compromiso internacional contraído por el Gobierno para la concurrencia de España á la Exposición Universal de Arte que ha de celebrarse en Roma en Abril de 1911, exige se conceda el crédito indispensable con que atender al pago de los gastos que con toda urgencia deben comenzarse á realizar para que sea posible el cumplimiento de aquel compromiso.

Por eso, el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., y habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio de 1904, como lo justifica el expediente que acompaña, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al actual año económico, para todos los gastos que ocasione la concurrencia oficial de España á la Exposición Universal de Arte que ha de celebrarse en Roma en Abril de 1911.

Art. 2.º El importe de dicho crédito, que se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con los recursos del Tesoro, será transferido en la parte que no se consuma dentro del presente año, al presupuesto de gastos para 1911.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio, de Barcelona, presenta D. Pablo Ivertu en nombre y representación de The Sutherland Meter Co. Ltd. de Birmingham (Inglaterra), las Memorias descriptivas y planos de los contadores secos, para gas, con ó sin mecanismo de pago previo, que construye la Grada Sociedad, y el informe del Verificador de contadores de gas de Vilafranca del Penedés, en el cual propone su aprobación:

Resultando que este sistema de contadores no está previsto en las Instrucciones reglamentarias vigentes, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y no se son aplicables las condiciones que establecen los artículos 92 y 99, ni las que fija el artículo 98 referentes á las capacidades mínimas que deben tener los contadores:

Resultando que las pruebas, en este sistema de contadores, se reducen á examinar el funcionamiento del contador y observar los errores:

Resultando que de las pruebas practicadas, así como el examen, de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que si bien en las Instrucciones reglamentarias vigentes, no están previstas las condiciones que deben reunir los aparatos que, adicionados á los contadores de gas, permiten que éstos funcionen hasta consumir un volumen de gas equivalente al depósito hecho previamente en el mismo, estas mismas Instrucciones para nada se oponen á que se introduzcan en los contadores modificaciones que no afecten al sistema:

Considerando que la adaptación del mecanismo de pago previo á los contadores de gas, en seco, no constituye en sí más que una modificación que para nada afecta al sistema,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los contadores de gas, en seco, que construye The Sutherland Meter Co. Ltd., con ó sin mecanismo de pago previo, como solicita D. Pablo Ivertu, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de cada una de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 96 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, respecto á las inscripciones que deben llevar todos los aparatos aprobados para ser alquilados ó vendidos, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador y del mecanismo de pago previo, á la Escuela de Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1907, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de estos aparatos, sea publicada en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema.

1.^a Relación de los tipos diferentes del sistema, que son incluidos en la aprobación:

Primer tipo. Contador seco para gas The Sutherland Meter, C.^o Ltd., de capacidades, según la clasificación siguiente, por mecheros:

Mecheros.	CAPACIDAD EN LITROS		Número de litros en el litrador del índice.	Diámetro del diafragma en m/m.	Re-corrido del diafragma en m/m.
	Por revolución.	Por hora.			
2	2,20	340	50	132	31
3	3,57	510	50	165	31
5	4,54	850	50	176	31
10	8,30	1.700	125	200	47
15	11,36	2.550	125	292	38
20	13,80	3.400	125	320	38
30	22,72	5.100	250	365	50
40	35,71	6.800	250	394	60
50	41,60	8.500	250	422	67
60	50,00	10.200	250	476	63
80	71,42	13.600	500	546	70
100	83,30	17.000	500	571	70
150	142,85	25.500	1.000	635	95
200	181,81	34.000	1.000	759	95
250	200,00	42.500	1.000	775	101
300	238,09	51.000	2.500	800	108

Segundo tipo. Contador seco y de pago previo para gas The Sutherland Meter C.^o Ltd., de capacidades diferentes y con el mismo mecanismo de pago previo que permite graduar el precio del gas en cada uno de ellos.

2.^a Relación de los aparatos de medida y de los instrumentos necesarios para su comprobación, que deberán tener los Laboratorios donde se verifiquen los contadores.

Primero. Un gasómetro de capacidad superior á 400 litros:

Segundo. Un contador regulador que señale décimas de litro;

Tercero. Mecheros en cantidad igual á los de la capacidad del contador sometido á la prueba;

Cuarto. Monómetros hidráulicos, en número suficiente para marcar la presión del gas en cada contador, y su entrada y salida;

Quinto. Un termómetro para medir la temperatura del gas;

Sexto. Un termómetro para medir la temperatura del Laboratorio;

Séptimo. Un barómetro de mercurio; y por último todos los útiles y materiales necesarios para facilitar la buena marcha de las operaciones de comprobación, colocación de los contadores durante la prueba, y para poder estampar en ellos, sobre los que resulten útiles, el sello ó

punzón de que es depositario el Verificador.

3.^a Relación de las operaciones á realizar, para hacer la comprobación.

Se colocarán los contadores sobre una mesa, que deberá estar á la conveniente altura para comodidad de la operación, de manera que las esferas de las indicaciones del contador, resulten al nivel de los ojos de una persona regular, puesta de pie; por medio de tuberías se unirán los contadores sometidos á prueba entre sí y con el gasómetro, del que recibirán el gas, y con el contador regulador que se colocará el último, procurando haya interpuesto entre contador y contador un manómetro de agua, dividido en medios milímetros, el que igualmente se interpondrá entre el gasómetro y el primer contador en prueba, así como antes del contador regulador; una vez dispuesto todo convenientemente queda explicado, se hará circular gas por el sistema hasta tanto esté expulsado todo el aire que retengan los contadores, se cerrará la espita de salida del contador regulador y se comprobará si existe algún escape en la instalación; de no existir se anotarán las indicaciones del gasómetro, después de llenado convenientemente, y se empezará la operación de comprobar si, en tiempos iguales en que pasa el mismo gas por todos los contadores, marcan igual que el gasómetro y contador regulador, ó en caso contrario, á evaluar las diferencias, para deducir su admisión ó no.

Igualmente se anotarán las presiones que marquen los manómetros, puestos á la entrada y salida de cada contador para apreciar las presiones ejercidas en el movimiento del contador. Para hacer las correcciones se anotarán: la presión atmosférica que indique el monómetro de mercurio y las temperaturas del gas y del local al objeto de apreciar si el error por exceso ó defecto que marquen los contadores es superior al límite permitido del 1 por 100 á 15.^o de temperatura y presión de 760 milímetros.

4.^a Relación de las operaciones que han de efectuarse para verificar los contadores en el domicilio de los particulares.

En atención á que no tiene influencia ni situación de horizontalidad perfecta, puesto que es bastante que los diafragmas que limitan las bolsas flexibles donde se deposita el gas y que tienen un movimiento alternativo, se conserven verticales, lo que se conseguirá cuando las aristas que limitan al frente del contador lo sean, que conoceremos aplicando una plomada y ver si coincide su dirección con la de las aristas dichas. Esta es la condición que deben tener los contadores en instalación.

Las pruebas en casa del abonado se podrán hacer con un contador que esté comprobado previamente en el laboratorio y que tenga una esfera por cuyas indicaciones se puedan apreciar décimas de litro; empalmado dicho contador después del ramal de salida del gas del contador á verificar con la interposición de un manómetro á la entrada del contador á probar, y otro entre el contador en prueba y el contador tipo referido. En estas pruebas se puede admitir mayor tolerancia que en el laboratorio, que puede ser del 2 al 5 por 100.

5.^a Comprobación después de instalados.

Los contadores secos para gas bastará comprobarlos, cuando hayan sido ya verificados en Laboratorio por medio de una plomada, si las aristas de la casa anterior siguen la dirección de la plomada,

en cuyo caso estará bien instalada el contador.

6.^a Sello de los contadores:

Deben sellarse la tapa superior del contador á una ó dos de las caras laterales, de forma rectangular, que lo limitan, y estas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo los sellos de lacre sobre los ovalillos soldados á dichas partes del contador; también debe ponerse un sello de manera que no pueda alterarse la situación de la articulación α) que cambia voluntariamente de posición con referencia al eje ν), con cuyo cambio se regula el funcionamiento del contador.

Contador seco y de pago previo para gas The Sutherland Meter, C.^o Ltd.

En cuanto al contador seco y de pago previo para gas The Sutherland Meter C.^o Ltd., deben hacerse todas las operaciones descritas, y además poner un sello al mecanismo de pago previo en el órgano que permite variar el precio del gas, de tal modo que después de sellado no pueda variarse.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Madrid, dando cuenta del fallecimiento del Verificador de contadores de gas y agua, D. Rafael Justo Villanueva:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y artículo 4.^o de las referentes á los de agua, de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que según estas disposiciones, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la vacante de Verificador de contadores de gas y agua, de la provincia de Madrid, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas y agua, de Madrid, se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones que previenen las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de gas y agua.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español;
- 2.^a Tener más de veintitrés años de edad;
- 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente;
- 4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada
Hoja de servicios, legalizada, con ex-

presión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 29 del mes próximo pasado, acordó rectificar la clasificación hecha en 8 de Julio de 1905, en la clase primera del grupo segundo de la ley de 30 de Julio de 1904, del crédito número 1 de la relación número 33, formada por la Dirección General de la Deuda, por el concepto de Haberes pasivos, perteneciente á D. Francisco Díez Olmos, é importante 833,04 pesetas, clasificándolo nuevamente en el apartado B del grupo y artículo primeros de la citada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—Visto bueno: El Presidente, Alfredo de Zayala,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excmo. señor Doctor D. Laureano Camisón y Domínguez, y cambio estatuario de Sección, se halla vacante una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores de Medicina, con destino á la sección de Higiene Pública y Privada, cuyo anuncio y provisión ha acordado la Academia en sesión de 3 del corriente mes.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza son las siguientes:

- 1.ª Ser español;
- 2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de

Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino;

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico;

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada ó meritoria que le haya granjeado mérito reconocido;

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueren librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas.

Acordada por Real decreto de 3 de Junio último, la creación de una Escuela española en Roma, para los estudios históricos y arqueológicos, se convoca á las personas que aspiren á obtener pensiones ó á ser admitidas para hacer trabajos en ella, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto citado.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta, plaza de Bilbao, número 6, en esta Corte, y deberán ir acompañadas de cuantos trabajos, publicaciones, certificados ó testimonios sirvan para acreditar la preparación de los aspirantes.

Cada uno de éstos hará constar también su edad, profesión y domicilio, la clase de estudios que desearía realizar y el tiempo aproximado que podría permanecer en la Escuela.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

Conservatorio de Música y Declamación,

PREMIO ORTIZ & CUSÓ

Se convoca á los interesados que han solicitado tomar parte en el concurso para la adjudicación del citado premio correspondiente al curso de 1909 á 1910, instituido por la sociedad Franco-Hispano Americana, constructora de los pianos Ortiz & Cussó, de Barcelona, para el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en

el Salón Teatro del Conservatorio de Música y Declamación, con el fin de proceder al sorteo para los ejercicios; advirtiéndose á los aspirantes que, si no se hallaran presentes al acto del sorteo y dejaran de concurrir al ser llamados por el Tribunal, por el número de orden que les correspondía, se entenderá que renuncian su derecho al concurso.

Lista de los aspirantes admitidos á los ejercicios.

- 1.—D. Joaquín Fuster y Gutrao.
- 2.—D. Jesús Caballero y Azpicueta.
- 3.—D.ª Carmen Lezcano y Montoya.
- 4.—D. Dionisio Díaz y Rodríguez.
- 5.—D. Manuel Picazas y Alvaro.
- 6.—D. José María Franco y de Bordons.
- 7.—D.ª María del Carmen Pérez y Garbía.
- 8.—D.ª Julia Grande y Torres.
- 9.—D.ª Carmen Crehuet y Rodríguez.
- 10.—D. Antonio José Cubiles y Ramos.
- 11.—D.ª Filomena González y Casanueva.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Comisario Regio interino, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,178.

Deuda amortizable al 4 por 100, 91,700.

Deuda amortizable al 5 por 100, 100,957.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,125.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,458.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Director general interino, T. Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo prevenido en la base 4.ª del Real decreto de 14 de Febrero del corriente año, y en virtud de lo dispuesto en la orden de convocatoria de 7 de Octubre último, esta Dirección General ha acordado que el Tribunal de exámenes que ha de calificar los ejercicios para la provisión de 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Barcala y Corvantes; Vocales, el Ingeniero primero del mismo Cuerpo, D. Antonio Alvarez Redondo, y el Ayudante de Obras Públicas, D. Ricardo Villalba y Riquelme, debiendo ejercer este último las funciones de Secretario.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados. Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán,